INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el oficio que antecede, previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.
Palmira, 5 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 05
Palmira, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante comunicación radicada el pasado 10 de marzo del año 2022, la secretaria de tránsito y transporte de El Cerrito-Valle, mediante oficio 248 10 9 18 199. informó que no se materializo la medida cautelar ordenada sobre el vehículo con placas CGK 96 A, por cuanto la persona sobre la cual recae la medida no es el propietario.

El señor Juan Sebastián Ortega Sandoval, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.656.514, quien se identifica como propietario del vehículo cuatrimoto con placas CGK 96A, manifiesta que la secretaria de movilidad de El Cerrito-Valle, se niega de manera verbal a realizar tramite de traspaso por cuanto en el histórico de medidas judiciales reporta anotación por cuenta de este despacho judicial.

Para resolver se tiene que si bien es cierto, el despacho ordeno la inscripción de demanda en el certificado de tradición del vehículo con placa CKG-96A, inscrito en la secretaria de transito y transporte de El Cerrito-Valle, se tiene que de conformidad con la información que suministró la citada dependencia administrativa, esta no se materializo, por cuanto para la fecha que ingresa la comunicación el señor Mauricio Salgado Arenas, no era propietario del referenciado bien mueble.

Así las cosas, se habrá de requerir a la Secretaria de transito y transporte de El Cerrito-Valle, para que aclare las razones por las cuales la orden judicial contenida en el oficio No. 52 del 16 de febrero del año 2022, fue registrada en el certificado de tradición del vehículo con placas CGK 96A, no obstante a que se

indico que el señor Mauricio Salgado Arenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.829 208 no era el propietario para la fecha en que se recibe la comunicación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la secretaria de transito y transporte de El Cerrito-Valle, para que aclare las razones por las cuales la orden judicial contenida en el oficio No. 52 del 16 de febrero del año 2022, fue registrada en el certificado de tradición del vehículo con placas CGK 96A, no obstante a que se indicó que el señor Mauricio Salgado Arenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.829 208 no era el propietario para la fecha en que se recibe la citada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de febrero del año 2024
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899ef13673cce6b8d3e519eb76df5c2881dcc48b4e36dceef3b645c8396f0e18**
Documento generado en 05/02/2024 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica